

aseme



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUJERES EMPRESARIAS DE MADRID

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE MUJERES EMPRESARIAS DE MADRID-ASEME-

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

La Asociación Española de Mujeres Empresarias de Madrid (ASEME) constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación vigentes y por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MUJERES EMPRESARIAS DE MADRID

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3.

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE LAS SOCIAS.

Artículo 4.

Podrán ser socias de la Asociación, aquellas mujeres que reúnan las condiciones recogidas en el Artículo 6 de los Estatutos.

Artículo 5.

Una vez admitida la nueva socia, la Secretaria procederá a darla de alta en el libro de registro de socias de la asociación.

Artículo 6.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de las socias producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS.

Artículo 7.

Las socias tendrán los derechos recogidos en el Artículo 7 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 8.

Las socias tendrán las obligaciones recogidas en el Artículo 8 de los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 9.

Las socias podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 10.

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de dos Asambleas Generales.

Artículo 11.

En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por el Comité Ejecutivo de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, la Presidenta de la Asociación y dos socias elegidas por sorteo, actuando una de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de las socias presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se auto disolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

Artículo 13.

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si ésta falta a dos reuniones de la misma.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 14.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Artículo 15.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevas vocales a las tareas de la misma, funcionando estas de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 16.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las socias y en segunda con la presencia de 1/3 de las mismas.

Artículo 17

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 18.

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socia de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

Artículo 19.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por la socia de mayor edad y las dos de menor edad actuando una de estas como secretaria de la Mesa. En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 20.

Las candidatas a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 21.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 22.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidas aquellas que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatas a un cargo y ninguna obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación las dos candidatas al cargo más votados.

CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 23.

En caso de disolución de la entidad la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socias elegidos en reunión de la Asamblea General.

Artículo 24.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 25.

La modificación de estatutos o del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de las socias.

Artículo 26.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de las socias presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 25.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de quince días y difundidas a todas las socias.

Artículo 26.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 40.

Una vez reformados los estatutos o el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a las socias los textos reformados.